



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

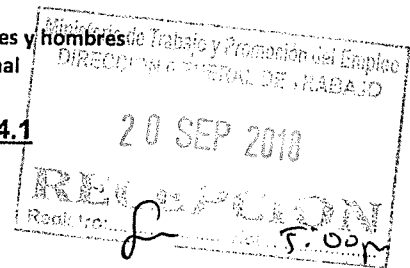
INFORME N° 133-2018-MTPE/2/14.1

PARA : Eduardo García Birimisa
Director General de Trabajo

DE : Víctor Renato Sarzo Tamayo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

REFERENCIA : Oficio N° 2683-2018-EF/13.01
(H. R. E-141620-2018)

FECHA : 19 de setiembre de 2018.



I. ASUNTO

Solicitan opinión sobre la necesidad de prorrogar o derogar las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta con relación a las asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente fines gremiales.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (en adelante, TUO de la LRCT).
- Decreto Supremo 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
- Decreto Supremo 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo 179-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

III. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas solicita opinión respecto a la necesidad de prorrogar o derogar la exoneración del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta¹, en virtud de lo dispuesto en la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario².

Al respecto, se advierte que la exoneración referida comprende – entre otras – a las rentas de las asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda fines gremiales. En tal sentido, siendo que el registro de un sindicato le confiere personería gremial³, entendemos que el pedido de opinión refiere en específico a la necesidad de prorrogar o derogar la exoneración de las rentas generadas por las organizaciones sindicales.

¹ El artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta establece que están exoneradas del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2018 – entre otras – las rentas de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda fines gremiales.

² De acuerdo al literal g) de la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, para la aprobación de la prórroga de una exoneración se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia.

³ De acuerdo al artículo 18 del TUO de la LRCT.

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo 014-2014-TR, la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo. Ello implica la posibilidad de pronunciarse emitiendo criterios generales sobre los alcances de la legislación laboral. No obstante, la opinión técnica contenida en el presente documento de ninguna manera resuelve casos concretos, ya que ello corresponde a las instancias administrativas o judiciales competentes de acuerdo al marco legal.

En atención a lo expuesto, esta Dirección procede a pronunciarse sobre lo solicitado en el marco de nuestras competencias.

IV. ANÁLISIS

1. La Constitución Política del Perú reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga (artículo 28); asimismo, en su Cuarta Disposición Final y Transitoria señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú.

En tal sentido, es de observancia obligatoria el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, "Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación", el cual reconoce a las organizaciones de trabajadores el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción⁴.

2. Una manifestación de la libertad sindical se da a través de la libertad de gestión, la que – a su vez – se expresa en el terreno de la obtención y el manejo de los recursos económicos necesarios para proteger y promover los intereses de los trabajadores y de la propia organización sindical⁵.
3. En tal sentido, en el marco de la administración de las organizaciones sindicales, un aspecto relevante es el referido a la gestión de su patrimonio; ello, en la medida de que los recursos económicos permiten el sostenimiento de estas organizaciones y brindan autonomía a su accionar⁶.

Así, se tiene que las organizaciones sindicales pueden realizar ciertas actividades lucrativas dirigidas a obtener fondos para el cumplimiento de sus fines⁷.

4. De lo anterior, se colige que los recursos económicos juegan un rol importante para el sostenimiento de las organizaciones sindicales; y, asimismo, brindan un marco de autonomía para que estas ejerzan su libertad sindical.

⁴ Artículo 3 del Convenio 87 de la OIT.

⁵ Villavicencio Ríos, Alfredo. 2010. *La libertad sindical en el Perú: fundamentos, alcances y regulación*. Lima: Programa Laboral de Desarrollo, pp. 133 y 135.

⁶ "Libre funcionamiento de las organizaciones sindicales: Garantías para su crecimiento y consolidación". Proyecto Verificación de la Implementación de las Recomendaciones del Libro Blanco. Consejo Sindical Unitario de América Central y Caribe, pp. 7.

⁷ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---actrav/documents/publication/wcms_174972.pdf

No obstante, resaltamos que – conforme al literal d) del artículo 11 de TUO de LRCT – las organizaciones sindicales están impedidas de distribuir directamente o indirectamente rentas o bienes del patrimonio sindical.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

5. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la labor del Estado no se agota en respetar y garantizar la libertad sindical, sino que también debe fomentarla. Esto hace referencia a las denominadas “garantías positivas”, las cuales implican la necesaria actuación estatal dirigida a construir el andamiaje necesario para asegurar la efectividad del derecho de libertad sindical, de modo que este pueda cumplir la finalidad para la que ha sido concebida⁸.
6. Precisamente, como parte de esta labor de fomento, el Estado puede decidir adoptar ciertas medidas específicas para promover el ejercicio de la libertad sindical. Así, la exoneración tributaria de las rentas generadas por las organizaciones sindicales puede ser entendida como una medida del Estado que contribuye a fomentar la libertad sindical, partiendo de la premisa que esta a su vez tiene un impacto en el bienestar social⁹.
7. Siendo que constitucionalmente se ha reconocido que el trabajo es la base del bienestar social¹⁰, destacamos que la promoción de la libertad sindical resulta fundamental para la materialización del Estado Social de Derecho, puesto que resulta incontrastable la idoneidad del fenómeno sindical para equilibrar las desiguales relaciones existentes en el mundo del trabajo¹¹.

V. CONCLUSIÓN

Consideramos que debería prorrogarse la exoneración del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta con relación a las rentas generadas por las asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente fines gremiales, en este caso, las organizaciones sindicales.

Atentamente,

RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo

⁸ Villavicencio Ríos, Alfredo. 2010. *La libertad sindical en el Perú: fundamentos, alcances y regulación*. Lima: Programa Laboral de Desarrollo, pp. 61.

⁹ De acuerdo al Dictamen recaído sobre los proyectos de ley que dieron lugar a la Ley 30404, Ley que proroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias, esta exoneración busca incentivar la constitución de entidades que coadyuven al cumplimiento del deber del Estado de satisfacer necesidades prioritarias de la sociedad en general, excluyéndose a aquellas que busquen ganancias o aprovechamiento particular para sus miembros (página 7 del Dictamen).

¹⁰ Artículo 22 de la Constitución Política del Perú.

¹¹ Villavicencio Ríos, Alfredo. 2010. *La libertad sindical en el Perú: fundamentos, alcances y regulación*. Lima: Programa Laboral de Desarrollo, pp. 49.

